Paraná, 19 de diciembre 2022

A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
CRA. ANDREA ZOFF
S / D:

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscriben, los concejales Emiliano Murador y Anabel Beccaría, nos dirigimos a Usted con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** a través del cual se establece la derogación de la ordenanza 7.961/97 y la creación de un sistema de Áreas Protegidas.

Sin otro particular, saludamos atentamente

Anabel Beccaría

Concejal Bloque Políticas para la República

Emiliano Murador

Concejal Bloque Políticas para la República

FUNDAMENTOS:

Que, en el Artículo 1 de la ordenanza 7.961 de 1997 "Creación de sistema de Áreas Protegidas" se establece la adhesión a la Ley Provincial N° 8.967.

Que, a lo largo de toda la ordenanza, se establecen una serie de regulaciones que toman como base y fuente la ley provincial.

Que, la Ley provincial mencionada precedentemente fue derogada y actualizada en el año 2017 por la ley N° 10479. Su dictado trajo aparejado, como principal cambio, la actualización de las categorías de áreas naturales que pueden existir en nuestro territorio.

Que resulta prudente, así como lo hizo la provincia, actualizar la normativa local, aggiornandonos a los nuevos contextos.

Que, mantener la unidad y coherencia entre los sistemas de protección ambiental de los diferentes niveles de gobierno es imprescindible, si pensamos en sistemas que funcionen eficazmente.

Que, a su vez, se aprovechó la oportunidad para realizar la rectificación de algunos artículos ambiguos, aclarando su redacción y facilitando su interpretación.

Que, por otro lado, también se decidió avanzar sobre la unificación de conceptos y sistematización de los procedimientos planteados en la anterior ordenanza.

Que, el trabajo presentado hasta aquí, ha sido realizado aplicando reglas de escritura acordes a la técnica legislativa imperante en este Honorable Concejo Deliberante.

Que, se decidió derogar la ordenanza precedente y suplantar por una nueva, ya que introducir tantos cambios a la existente hubiese podido generar efectos contraproducentes. Lo mejor, en aras de obtener claridad legislativa, resulta ser la derogación y redacción de una nueva ordenanza.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1ª: **Objeto.** Declárase adherida a la Municipalidad de la ciudad de Paraná a la Ley Provincial Nª 10.479, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2ª: **Sistema de Áreas Protegidas.** La Municipalidad de la Ciudad de Paraná deberá crear el "Sistema Municipal de Áreas Protegidas". Podrán ser incluidos aquellos predios que correspondan a su dominio o, los que siendo de propiedad privada, queden incorporados mediante convenios suscritos con sus titulares. Los inmuebles incluídos mediante el sistema constituirán el "Catálogo Oficial de Áreas Naturales Protegidas".

Se entenderá por sistema, al procedimiento administrativo por el cual se ponen en funcionamiento los mecanismos tendientes a obtener la declaración de "Área Natural Protegida" y su inclusión dentro del catálogo.

Artículo 3ª: **Obligaciones del Propietario.** En el convenio previsto en el artículo anterior se incluirán, entre otras, las siguientes obligaciones de los propietarios y/o poseedores a título de dueño, de los bienes seleccionados:

- Queda prohibido alterar la flora, la fauna, la biodiversidad y todo aquello que haga al valor del bien o a su identidad.

- Deben comunicar a la Municipalidad el cambio de la situación jurídica o titularidad, ubicación o cualquier otra circunstancia que afecte al bien, haya sido o no tal circunstancia prevista o convenida entre las partes.

- Deben comunicar a la Municipalidad la existencia, aparición o posibilidad de deterioros, riesgos o situaciones que pudieran alterar, degradar o comprometer las características del bien incluído en el Catálogo Oficial.

Sin perjuicio de las disposiciones precedentemente establecidas, las personas mencionadas en el presente artículo podrán, con la autorización expresamente concedida en cada caso por el Municipio, efectuar modificaciones y/o alteraciones dentro del Área Natural Protegida.

El Organismo de aplicación deberá a tal fin pronunciarse con carácter de urgente y en un plazo que nunca podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

Artículo 4: **Exenciones e incentivos.** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contemplar diversos estímulos para la concreción de Áreas Naturales Protegidas dentro de propiedad privada.

En particular queda facultado, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, para reducir hasta en un 50% la Tasa General Inmobiliaria

cuando esto sea solicitado por el propietario del bien, declarado Área Natural Protegida.

A su vez también podrá celebrar convenios con el Gobierno Provincial para la adopción de similares medidas en relación con el impuesto inmobiliario, ofreciendo reciprocidad, en la misma proporción, respecto de las tasas y contribuciones municipales que graven los inmuebles que están incluídos en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 5ª: **Creación.** Las Áreas Naturales Protegidas se podrán crear por iniciativa del H.C.D. o del D.E.M. Asimismo, las agrupaciones de vecinos, con la firma de por lo menos diez (10) de sus integrantes, las organizaciones ambientalistas u otras organizaciones no gubernamentales podrán proponer la creación de Áreas Naturales Protegidas por ante el Honorable Concejo Deliberante, el cual deberá expedirse al respecto en el plazo máximo de tres (3) meses.

Artículo 6º: **Forma de declaración.** Las Áreas Naturales Protegidas, en las distintas modalidades consagradas en el artículo siguiente, serán declaradas como tales por ordenanzas. Por igual mecanismo deben transitar las propuestas de desafectación de algún área natural incluida en el catálogo.

Artículo 7ª: **Clasificación.** Las Áreas Naturales Protegidas, según sus modalidades de manejo, se clasifican de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del capítulo III en la Ley provincial 10479.

Artículo 8ª: **Autoridad de aplicación.** Será autoridad de aplicación de esta Ordenanza y las reglamentaciones complementarias que se dicten, la Subsecretaría de Ambiente y Acción Climática, o el organismo que la reemplace como encargado de aplicar el Código Ambiental de la Ciudad de Paraná instituido por Ordenanza N° 7717, estableciéndose que:

Corresponderá a la autoridad de aplicación la administración, manejo y contralor de las Áreas Naturales Protegidas de dominio municipal que se creen en virtud de la presente Ordenanza.

Artículo 9ª: **Sanciones.** Cuando se produzca el acaecimiento de alguna de las siguientes conductas sobre un Área Natural Protegida, corresponderá a la autoridad de aplicación solicitar su penalización:

- Cuando sea objeto de deterioro, destrucción parcial y/o alteración.
- Cuando el propietario o poseedor a título de dueño viole las obligaciones del Artículo 3ª.
- Cuando sea objeto de destrucción total, pérdida, ocultamiento o similar.
- Cualquier otra violacion o incumplimiento de las prescripciones de esta norma.

En todos los casos de infracciones a la presente Ordenanza, cuando por las características del hecho es posible la recuperación y/o restitución del bien protegido a su estado anterior, ello se realizará con cargo al infractor o responsable.

El monto de la sanción en ningún caso podrá superar las 3000 UF ni ser inferior a 100 UF.

Asimismo y para el caso de que el infractor fuere el propietario y/o poseedor a título de dueño, además del monto de la multa que le corresponda se lo suspenderá del beneficio de la reducción y/o exención impositiva de la que fuere beneficiario por un período fiscal completo.

Artículo 10ª: **Aplicación de sanciones.** La Justicia de Faltas Municipal será el órgano de aplicación de las sanciones especiales previstas en la presente Ordenanza y las que correspondan por el Régimen General de Faltas.

Artículo 11ª: **Recursos.** Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ordenanza se atenderán con los recursos del Fondo Ambiental Municipal, como así también con lo que se recaude por el derecho a la entrada, tránsito y permanencia en las Áreas Naturales Protegidas del dominio Municipal.

Artículo 12ª: **Derogación.** Deróguese la ordenanza Nª 7.961.

Artículo 13ª: **De forma.** Regístrese, publíquese y archívese.